



Nº 009 -2022/GRP-HAPCSR-II-2-UGRH

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Veintiséis de Octubre, 18 de enero del 2020

VISTO: La carta Nº 002-2022 de fecha 10 de Enero del 2022, memorando Nº 043-2022/HAPCSR II-2-430020171, Resolución Directoral Nº 248-2020/GRP-HAPCSR-II-2-UGRH de fecha 05 de Octubre de 2020, Resoluciones Directorales Nº 054-2021/GRP-HAPCSR-II-2-UGRH de fecha 25 de Febrero de 2021, Resolución Directoral Nº 01-2022/GRP-HAPCSR-II-2-UGRH de fecha 04 de Enero de 2022;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Directoral Nº 248-2020/GRP-HAPCSR-II-2-UGRH de fecha 05 de Octubre de 2020, se **RESUELVE**, Artículo 1º.- **DAR CUMPLIMIENTO**, en vías de regularización, lo dispuesto por la Corte Superior de Justicia de Piura Segundo Juzgado Laboral la Sentencia con Resolución Número Nueve de fecha 24 de Agosto del 2020, del Expediente Nº 01004-2017-0-2001-JR-LA-02 interpuesta por **EVELYN KARINA RIVERA SAGASTEGUI** contra el Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2 sobre Demanda Contencioso Administrativa, ordenando su **REPOSICIÓN** en el puesto de **ABOGADA I** en el área de **ASESORÍA LEGAL** dependiente de Dirección del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2 Piura, bajo el régimen del Decreto Legislativo 276

Que, Resolución Directoral Nº 01-2022/GRP-HAPCSR-II-2-UGRH de fecha 04 de Enero de 2022 Artículo 1º.- **RATIFIQUESE**, a partir de la fecha, las funciones como **ABOGADA I** en el Área de Asesoría Legal, del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2 Piura; a Doña: **Evelyn Karina RIVERA SAGASTEGUI**, en mérito a la Resolución Directoral Nº 248-2020/GRP-HAPCSR-II-2-UGRH de fecha 05 de Octubre de 2020, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, debiendo desempeñar sus funciones a cabalidad conforme se señalan en el Reglamento de Organización y Funciones y otras que designe el Titular de la Entidad.

Que, con Resolución Directoral Nº 054-2021/GRP-HAPCSR-II-2-UGRH de fecha 25 de Febrero de 2021 en su artículo primero resuelve otorgar la solicitud de reserva de plaza de abogada I en el área de asesoría legal dependiente de Dirección del Hospital Corea Santa Rosa II-2, bajo el Decreto Legislativo 276;

Que, con carta Nº 02- 2022 de fecha 10 de enero del presente año el asesor externo de esta Unidad Ejecutora Nº 406 recomienda declarar Nulas las Resoluciones Directorales emitidas este despacho a favor de la demandante **EVELYN KARINA RIVERA SAGASTEGUI**; en atención Principios de la administración de justicia. Artículo 4.-" *Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.* **Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización**





N°009 -2022/GRP-HAPCSR-II-2-UGRH

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Veintiséis de Octubre, 18 de enero del 2020

jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. (...) y en concordancia con la Constitución Política del Perú Artículo 139° apartado 2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. **NINGUNA AUTORIDAD PUEDE AVOCARSE A CAUSAS PENDIENTES ANTE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL NI INTERFERIR EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.** Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.

Conforme ha dispuesto el orden constitucional se prohíbe a la administración pública, funcionarios, abogados que se pronuncie sobre causales que se encuentren vigentes en el órgano jurisdiccional.

Por lo que las referidas Resoluciones Directorales dejan en estado de indefensión al Estado vulnerando los principios básicos y rectores del Derecho Administrativo general artículo IV inciso 1.1 principio de legalidad: las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley, y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para las que fueron conferidas, aunando en causales de nulidad y en conformidad al principio de igualdad de armas; es un derecho de los sujetos interviene en una investigación o proceso, indistintamente de su calidad: procesado, agraviado, tercero civilmente responsable o fiscal. El principio de igualdad de armas deviene del principio constitucional de igualdad ante la ley conforme se señala en el artículo IV inciso 1.8 Principio de Buna Fe Procedimental "La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes, o abogados y en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvos los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente ley.

Asimismo la Resoluciones Directorales N° 054-2021/GRP-HAPCSR-II-2-UGRH de fecha 25 de Febrero de 2021 y Resolución Directoral N° 248-2020/GRP-HAPCSR-II-2-UGRH de fecha 05 de Octubre de 2020 cuentan con el visto de aprobación de la demandante como asesora legal; cuando debió inhibirse de los referidos actos administrativos emitidos a su favor, obteniendo derechos que el órgano jurisdiccional es el competente para determinarlos vía judicial

En la hasta la actualidad existe un proceso judicial con número de expediente judicial 01004-2017-0-2001-JR-LA-02 en curso sobre demanda contenciosa administrativa cuyo petitorio se ordene reposición en el cargo de abogada de asesoría legal dependiente de Direccion del Hospital De La Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2 el mismo que se encuentra en el cuadro



Nº 009 -2022/GRP-HAPCSR-II-2-UGRH

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Veintiséis de Octubre, 18 de enero del 2020

de asignación de personal, la misma que depende de Dirección en cumplimiento del artículo 1º de la Ley 240441.

Dichas actuaciones resolutorias devienen en NULAS de conformidad con el artículo 10º son vicios del acto administrativo, que causan nulidad de pleno derecho los siguientes: inciso 1º "La contravención a la Constitución, a las leyes o las normas reglamentarias" y en conformidad con el artículo 11º inciso 11.2 la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dicto el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica la nulidad se declarara por resolución de la misma autoridad.

Que, con informe N° 001-2022/HAPCSR-II-2-4300201761 de fecha 06 de enero de 2022 la Unidad de Recursos Humanos indica; que, Resolución Directoral N° 054-2021/GRP-HAPCSR-II-2-UGRH de fecha 25 de Febrero de 2021 en su artículo primero resuelve otorgar la solicitud de reserva de plaza de abogada I en el área de asesoría legal dependiente de Dirección del Hospital Corea Santa Rosa II-2, bajo el Decreto Legislativo 276; resulta ser un imposible jurídico debido que, esta unidad ejecutora N° 406 estructuralmente no existe la oficina de asesoría legal siendo esta una plaza prevista en el CAP induciendo a error material y de fondo y aún se encuentra en el juicio se encuentra .

Por las razones expuestas y con los vistos de la Oficina de administración, Unidad de Recursos Humanos, Unidad de Legajos y escalafón y la Oficina de Planeamiento y presupuesto

Se resuelve

Artículo 1º .- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Directoral N° 01-2022/GRP-HAPCSR-II-2-UGRH de fecha 04 de Enero de 2022 donde se RATIFICA, a partir de la fecha, las funciones como ABOGADA I en el Área de Asesoría Legal, del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2 Piura; a Doña: Evelyn Karina RIVERA SAGASTEGUI, en mérito a la Resolución Directoral N° 248-2020/GRP-HAPCSR-II-2-UGRH de fecha 05 de Octubre de 2020, debiendo ser el órgano jurisdiccional quien determine con fallo judicial firme y consentido.

Artículo 2º .- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Directoral N° 054-2021/GRP-HAPCSR-II-2-UGRH de fecha 25 de Febrero de 2021, en la que resuelve otorgar la solicitud de reserva de plaza de abogada I en el área de asesoría legal dependiente de Dirección del Hospital Corea Santa Rosa II-2, bajo el Decreto Legislativo 276.

Artículo 3º .- OFICIESE a la Procuraduría Del Gobierno Regional Piura SOLICITE vía judicial la nulidad Resolución Directoral N° 248-2020/GRP-HAPCSR-II-2-UGRH de fecha





Nº 009 -2022/GRP-HAPCSR-II-2-UGRH

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Veintiséis de Octubre, 18 de enero del 2020

05 de Octubre de 2020, donde se RESUELVE, Artículo 1º.- **DAR CUMPLIMIENTO**, en vías de regularización, lo dispuesto por la Corte Superior de Justicia de Piura Segundo Juzgado Laboral la Sentencia con Resolución Número Nueve de fecha 24 de Agosto del 2020, del Expediente N° 01004-2017-0-2001-JR-LA-02 interpuesta por **EVELYN KARINA RIVERA SAGASTEGUI** contra el Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2 sobre Demanda Contencioso Administrativa, ordenando su **REPOSICIÓN** en el puesto de **ABOGADA I** en el área de **ASESORÍA LEGAL** dependiente de Dirección del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2 Piura, bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, por los argumentos en la presente



Artículo 5º REMITIR a Secretaria Técnica de Procesos Administrativos de esta Unidad Ejecutora N° 406 - Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2- Piura.



Artículo 4º.- Hágase de conocimiento a la parte interesada; a la Procuraduría Pública Ad Hoc En Procesos Laborales De Asuntos Laborales, Oficina de Administración; Unidad de Recursos Humanos; Planeamiento y Presupuesto, Unidad de legajo personal; y demás estamentos que correspondan de esta unidad ejecutora.

Regístrese, Publíquese, Comuníquese y Archívese;



Gobierno Regional Piura
Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2
Dr. Raul Junior Gonzales Navarro
DIRECTOR EJECUTIVO
MEDICO NEFROLOGO
CMP: 43385 - PNE: 37545

